



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

---

Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 47001315300520170025300**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CIPRIANO LOPEZ E HIJOS S.A.S.**

**DEMANDADOS: INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S., JORGE ENRIQUE TROUT GUARDIOLA Y YOLANDA ISABEL LASTRA FUSCALDO.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación impetrado por la apoderada de la señora Ana Bertha Cabas Vanleenden, contra el auto de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se suspendió el proceso por el termino de 45 meses.

**ANTECEDENTES**

La apoderada de la señora Ana Bertha Cabas Vanleenden, indica que se fundamentó la decisión adoptada por el Despacho, en la solicitud presentada

por las partes del proceso conforme el artículo 161 del C.G.P. Sin embargo, esta suspensión solo procede hasta antes de que se dicte sentencia, razón por la que el momento procesal en que se produce esta decisión no halla fundamento en la norma en cita por cuánto ya se había ordenado seguir adelante con la ejecución.

A su vez, precisa que mediante Oficio No. 0649 del 28 de junio de 2021, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta comunicó a este Despacho que en el proceso Ejecutivo Laboral Cumplimiento de Sentencia de Ana Bertha Cabas Vanleenden, contra Inversiones Trout Lastras S.A.S., que se tramita en ese Juzgado, se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada consistente en un predio rural identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-908. Razón por la que la decisión tomada por el despacho de acceder a la solicitud de las partes contraviene las preceptivas del artículo 466 del C.G.P.

Por las razones expuesta solicita se revoque la decisión y se siga adelante con el proceso fijando fecha de audiencia de remate, en caso de no acceder a esta se conceda el recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES**

Sabido es que el recurso de reposición, tiene como objetivo que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, proceder a revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

En tal sentido, ha de precisarse que conforme fuere indicado por la parte recurrente, dispone el artículo 161 del C.G.P., *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo*

*determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.*

De igual forma, el artículo 466 ibídem, señala que “*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...*

**Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas.** *Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso...”*

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra en el plenario peticiones de embargo de remanentes en este asunto, solicitado por; el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No. 47001418900120170163200; de igual manera, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, comunicó el embargo de remanentes decretado dentro del Proceso Ejecutivo seguido por Chevron Petroleum Company contra Inversiones Trout Lastra S.A.S, el cual fue tenido en cuenta mediante providencia del 6 de abril de 2022.

A su vez, hay concurrencia de embargos en los términos del artículo 465 del C.G.P., respecto del inmueble No. 080 – 908, decretado dentro del proceso Ejecutivo Laboral-Cumplimiento de Sentencia de Ana Bertha Cabas Vanleenden contra Inversiones Trout Lastra S.A.S., comunicado a este Juzgado mediante Oficio No. 0649 del 28 de junio de 2021.

Corolario de ello, es diáfano que, pese a que la solicitud de paralización fue signada por los extremos en contienda, no lo es menos que en particular existen

embargos de remanentes provenientes de otros procesos en los que claramente refulge el interés de esos terceros acreedores por lo que, dicha suspensión no era viable sin la anuencia de ellos, razones que motiva que se acceda al recurso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de data 19 de abril de 2022, mediante el cual se suspendió el proceso por el termino de 45 meses, por lo que el trámite continuará desarrollándose con su naturalidad, conforme lo conceptuado en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Se niega la solicitud de fijar fecha de remate, en tanto no se encuentran satisfechos los presupuestos para acceder a dicha petición de acuerdo con el artículo 448 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Argemiro Valle Padilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16958f81f63c72f54f79113ca809f4ffc8dc523b4da1c3a6594137d1a4274dd**

Documento generado en 25/07/2022 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>